

INFORME: Señor Juez, la parte demandante allega una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual proviene de su correo electrónico y aparece suscrita también por el apoderado de la parte demandada. La misma reposa en el consecutivo 54 del Expediente Digital. Adicionalmente le informo que revisado el expediente no encontré que exista embargo de remanentes por cuenta de ningún Despacho Judicial. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Synlab Colombia S. A. S.
Demandado:	Integral IPS Ltda.
Radicado:	050013103021-2020-00153-00
Asunto:	Terminación x pago

Teniendo en cuenta el anterior informe, como la solicitud de terminación proveniente del correo electrónico informado por el apoderado de la parte actora para recibir notificaciones, aparece remitida con copia al apoderado de la demandada y viene suscrita por él, considera el Despacho que se dan los presupuestos de que trata el artículo 561 del Código General del Proceso, y por tanto, atendiendo a lo dispuesto en dicha norma se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas, por cuanto no existe embargo de remanentes, y sin lugar a condenar en costas por disponerlo así las partes.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago el presente proceso ejecutivo instaurado por Synlab Colombia S. A. S. contra Integral IPS Ltda., conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso. Ofíciase de ser necesario.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: Procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 048_____ fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy _10___ de _05___ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria